



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.-

Los presentes ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ALAVESA DE PARALISIS CEREBRAL Y ALTERACIONES AFINES "ASPACE ALAVA" de Vitoria-Gasteiz, número de registro AS/A/01614/1989, inscrita con fecha 20 de julio de 1989, han sido modificados acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes ESTATUTOS en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los ESTATUTOS, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-

Fines: Los fines de esta asociación son los siguientes:

- a) La integración social de las personas con parálisis cerebral y alteraciones afines en todas y cada una de las etapas de su vida.
- b) El máximo desarrollo de sus capacidades y su seguridad vital.

Objetivos:

- a) Cumplir y velar para que se cumpla lo que en relación a las personas con parálisis cerebral y alteraciones afines se contempla tanto en la Constitución española - la ausencia de discriminaciones de todo género (artículo 14) y el mandato a los poderes públicos para que realicen una política de integración (Artículo 49)- como en el Estatuto de Autonomía y resto de la normativa vigente.
- b) Promover que, por parte de los organismos competentes, se promulguen leyes orientadas a resolver los problemas de todo orden que afecten a la parálisis cerebral.
- c) Buscar una respuesta eficaz a la problemática que la parálisis cerebral origina en las familias.
- d) Representar, gestionar y defender los derechos e intereses de las personas con parálisis cerebral y alteraciones afines.
- e) Reivindicar de los poderes públicos que asuman sus responsabilidades para la puesta en práctica de soluciones a la parálisis cerebral y alteraciones afines, bien sea directamente o por medio de otras instituciones u organismos, aportando los correspondientes recursos financieros, técnicos y humanos.
- f) Impulsar la sensibilización de la sociedad, para la integración, reconocimiento y defensa de los derechos de las persona con parálisis cerebral o alteraciones afines.

Medios:

Nahi izanez gero, J0D0Z-T22XA-B55M bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoan den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzalea>

Página 1 de 12

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T22XA-B55M en la sede electronica <http://euskadi.eus/localizador>



- a) Promover o crear, en su caso, servicios asistenciales, educativos, laborales, residenciales y sociales, necesarios y adecuados para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- b) Crear los servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, captación de recursos y otros que las circunstancias aconsejen.
- c) Promover la tutela legal de las personas con parálisis cerebral o alteraciones afines en los casos en que sea necesario
- d) Crear los servicios de acogida, orientación y formación a las familias o representantes legales de las personas con parálisis cerebral o alteraciones afines.
- e) Utilizar todos los medios lícitos de propaganda para divulgar los problemas de las personas con parálisis cerebral o alteraciones afines y sus familias.
- f) Obtener el máximo rendimiento de todos los recursos, humanos y materiales dotándose del conjunto de profesionales necesarios para las necesidades de cada momento.
- g) Colaborar con las diversas entidades, tanto públicas como privadas, en orden a la consecución de los fines y objetivos de la Asociación Alavesa de Ayuda a las personas con parálisis cerebral o alteraciones afines, basándose en el principio de solidaridad.
- h) Cualesquiera otros que, de modo directo o indirecto, favorezcan la consecución de los mencionados fines y objetivos.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o alegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas las clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitarse en toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la calle C/ Reina Sofía nº 100, bajo de Vitoria- Gasteiz.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados de domicilio social, que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al registro de Asociaciones de País Vasco la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende la provincia de Araba-Álava.



DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.-

La Asociación denominada “ASPACE ALAVA” ASOCIACIÓN ALAVESA DE PARALISIS CEREBRAL Y ALTERACIONES AFINES, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo 4º o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de la asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios y Socias , como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.-

La Asamblea General, integrada por todas las personas asociadas , es el órgano de expresión de la voluntad de éstas.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) El examen y aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de Estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese de las personas con cargo en la presidencia, secretaría, tesorería y, si lo hubiere del resto de miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.-

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.



Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 25% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de éstas con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría absoluta (mitad+1) de las personas presentes o representadas, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes,
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.- Las personas asociadas podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio o socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la Secretaría de la Asamblea, antes de celebrarse la sesión. Aquellas que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada por quienes representen el cargo en la Presidencia, Secretaría, Tesorería y dos Vocales.



La Junta Directiva siempre estará constituida por un mínimo de tres personas y un máximo de cinco personas con los cargos expuestos en el párrafo anterior respectivamente.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de quien integra la Junta Directiva durante TRES veces consecutivas o CINCO alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 3 años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva, serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no tener motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Tener la designación en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socia o socio de la entidad con antigüedad mínima de un año.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 19.- Cada miembro de la Junta Directiva cesará en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de persona socia, o colaboradora, o incursión en causa de incapacidad en la que no pueda cumplir bien su cargo.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), dicho miembro de la Junta Directiva continuará en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la asociación.



- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas asociadas, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por quien ostenta el cargo de la presidencia, y en su ausencia por quien tenga más edad en la Junta.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de los votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de sus miembros. En caso de empate, el voto de la presidenta o presidente será de calidad.

De las sesiones, la Secretaría levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

Artículo 22.- Quien tiene el cargo de la Presidencia de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Correspondrán al presidente o presidenta las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo las tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

SECRETARÍA

Artículo 24.- A quien ostenta el cargo de la Secretaría le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad



competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERIA

Artículo 25.- La tesorera o tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

VOCALES

Artículo 26.- Los Vocales serán auxiliares de todos los cargos de la Junta Directiva y los sustituirán, previo acuerdo de ésta, cuando sea preciso y con los mismos deberes y derechos que cada cargo tenga asignado.

CAPITULO TERCERO

DE LAS PERSONAS ASOCIADAS: REQUISITOS, PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

Serán SOCIAS ORDINARIAS de las Asociación aquellas personas físicas que se encuentren afectadas por la parálisis cerebral y /o alteraciones afines, o aquellas que ostenten la representación legal de alguna persona afectada y que reúna alguna de las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- b) Que los fines sociales perseguidos sean, de forma general:
 - o La integración social de las personas con parálisis cerebral y alteraciones afines en todas y cada una de las etapas de su vida.
 - o El máximo desarrollo de sus capacidades y su seguridad vital
- c) Los y las menores de edad estarán representadas por sus padres/madres o tutores hasta la mayoría de edad, y las personas incapacitadas por su representante legal.
- d) Los menores no emancipados mayores de catorce años (ésto no se entiende) , con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su falta de capacidad, sin perjuicio del régimen especial previsto para las asociaciones infantiles juveniles o de alumnos en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 17/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- e) Las personas sometidas a tutela o curatela, con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir o completar su capacidad, pero no podrán formar parte de su órgano colegiado de gobierno, en caso de que exista, ni representar a la asociación.

Podrán ser SOCIAS COLABORADORAS aquellas personas físicas que contribuyan al logro de los fines y objetivos de la asociación.



en su seno por el órgano competente para ello, y manifestar en él su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe.



Artículo 28.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 29.- Toda persona asociada ordinaria tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenida oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informada a cerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las personas socias con derecho a voto de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocada a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejecutar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación cualquier otro miembro.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, pudiendo elegir y ser elegida para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios y Socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas asociadas (local social, bibliotecas, etc...)
- 9) Ser oída por escrito, con un carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

B) Toda persona asociada colaboradora tiene derecho a:

- 1) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas asociadas (local social, bibliotecas, etc...)
- 2) Conocer el desarrollo de las actividades de la Asociación, así como el estado de cuentas de ingresos y gastos de la misma.
- 3) Ejercitar el derecho de voz en las asambleas Generales, no pudiendo emitir su voto ni ser elegido para los Órganos de Dirección de la Asociación.
- 4) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- 5) Ser elegido como miembro de la Junta Directiva.

Artículo 30.- Son deberes de las personas asociadas y las colaboradoras:



- 1) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- 2) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada una.
- 3) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos.
- 4) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- 5) Cumplir el Protocolo de Conducta que posee la entidad y del cual todos los integrantes están informados.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Artículo 31.- La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento, o, disolución de las organizaciones (si las hubiera).
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:
 - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Las personas asociadas, podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la Secretaría (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 33.- En caso de incurrirse en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 34.- Si se incoara expediente sancionador de separación, la Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de



manifesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la Secretaría, que ha actuado como instrucción en el expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Secretaría redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 35.- El acuerdo de separación que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 36.- Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 37.- El patrimonio inicial de la Asociación asciende a 0 Euros.

Artículo 38.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán las siguientes:

- a) Las aportaciones patrimoniales.
- b) Las cuotas periódicas que se aprueben.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS



Artículo 39.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios y socias convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 40.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la presidencia lo incluirá en el Orden del día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

Artículo 41.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 42.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las presentes.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 43.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas socias y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.



DISPOSICION FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

FDO. SECRETARIO/A	FDO. PRESIDENTE/A